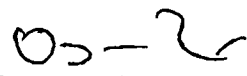


Ejecutivo 2021-00351-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte actora, el 24 de junio de los corrientes, remitió por competencia la presente demanda ejecutiva. Bucaramanga, 08 JUL 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 08 JUL 2021

Estando al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Sociedad INMOFIANZA S.A.S., Representada Legalmente por Luis Alfredo Criado Manjarrez, a través de apoderada judicial en contra de Genrri Salas Cárdenas y Edisson Moncada Sierra, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Deberá aclarar el hecho cuarto del escrito de la demanda, toda vez que, en él indica que, la Sociedad Inmoianza S.A.S., canceló a Gelvez y Gelvez Inmobiliarios S.A.S., las sumas adeudadas correspondientes a cuotas de administración, de abril a diciembre de 2020; lo anterior teniendo en cuenta que ello no guarda relación con lo mencionado en el contrato de fianza anexo.
- Debe manifestar en poder de quien se encuentran el original del Contrato de Arrendamiento, la Factura N°. 1129032, 0533018, base de la presente ejecución, de conformidad con el artículo 245, del estatuto procesal.
- Debe manifestar bajo la gravedad de juramento, la forma como obtuvo los correos electrónicos de los demandados, lo anterior de conformidad con el inciso segundo, del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem y, en consecuencia,

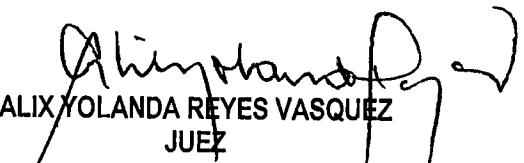
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Sociedad INMOFIANZA S.A.S., Representada Legalmente por Luis Alfredo Criado Manjarrez, a través de apoderada judicial en contra de Genrri Salas Cárdenas y Edisson Moncada Sierra, según lo expuesto.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y deberá ser remitida en formato PDF, al correo institucional de este Despacho, j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 053 hoy,
09 JUL 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO